

REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN PARA MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, su objetivo es el de regular las acciones del H. Ayuntamiento en la promoción y mantenimiento de la limpieza y prevenir la contaminación ambiental. Así mismo el de generar derechos y obligaciones que en esta materia correspondan a sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El servicio público de limpia a través de la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Agua Prieta, estará a cargo del H. Ayuntamiento y se prestará por conducto de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3.- En la prestación del servicio público de limpia, etc., participarán activamente los habitantes del Municipio; previo acuerdo de Cabildo, el H. Ayuntamiento podrá eventualmente concesionarlo a personas físicas o morales.

ARTÍCULO 4.- El servicio público de limpia desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Promover la participación ciudadana en la aplicación de medidas preventivas para la conservación de la limpieza, mediante la planeación, organización, ejecución y evaluación de los programas educativos e informativos.
- II.- El barrido de calles, plazas, jardines y parques públicos.
- III.- Promover y apoyar la limpieza de predios y fincas y/o desocupadas.
- IV.- Promover la demolición de fincas o edificios en ruinas que se consideren un peligro para la salud y seguridad de las personas.
- V.- Supervisar el barrido y la limpieza de los frentes de casas y edificios comerciales ya que deberán realizarse por cuenta del usuario.
- VI.- Prohibir que en la vía pública se abandonen residuos producto de las obras de construcción, así como en los mismos predios durante y al concluir el proceso de construcción.

1.

- VII.- Recolección periódica de residuos sólidos provenientes de casa-habitación, edificios públicos y de otros establecimientos previo convenio.
- VIII.- Transportación de residuos sólidos, así como de cadáveres de animales y la disposición final de los mismos a los rellenos sanitarios para la cremación o entierro de acuerdo con las medidas aprobadas por el Ayuntamiento.
- IX.- Evitar en el ambiente contaminantes que causen desequilibrio ecológico.

ARTICULO 5.- Para efectos del presente Reglamento, los residuos sólidos se clasifican de la siguiente manera:

- CLASE A.- Residuos provenientes de cualquier especie, así como desechos de animales y vegetales que resulten de procesar alimentos para su venta, y en general todo residuo que pueda resultar ofensivo para la vista, el olfato o pueda afectar la salud pública.
- CLASE B.- Residuos provenientes de árboles y plantas, sus hojas y sus hierbas.
- CLASE C.- Residuos no perecederos como cenizas y objetos de material de papel, tela, hule, madera, cartón, vidrio, metal y plástico.
- CLASE D.- Residuos que por sus características químicas y biológicas que al mezclarse o combinarse produzcan peligros y liberen sustancias nocivas que causen o puedan causar un daño al ambiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento.-

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Secretario del Ayuntamiento
- III.- El Tesorero Municipal
- IV.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.
- V.- El Departamento de Inspección Municipal.

1.

ARTICULO 7.- Son facultades de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente:

- I.- Elaborar, ejecutar y evaluar el programa de limpieza, y proponer acciones para el mejoramiento de este servicio.
- II.- Establecer por zonas el programa de recolección y transportación de residuos sólidos y su modificación cuando así sea requerido, así como los horarios en que se desarrollará dicho programa.
- III.- Establecer el programa de barrido de calles, plazas, parques y jardines.
- IV.- Proponer y tener a su cargo los rellenos sanitarios considerándose los criterios técnicos de las dependencias estatales y federales competentes en la materia.
- V.- Coordinar con las dependencias estatales y federales que correspondan para ejecutar programas y acciones especiales en materia de limpia, recolección y disposición de los residuos sólidos, así como de prevención de la contaminación.
- VI.- Coordinar con la Secretaría del Ayuntamiento, Junta para el Progreso y Bienestar y con la comunidad la organización de campañas de limpieza, así como con las comisarías y delegaciones municipales.
- VII.- Proponer la adquisición del equipo necesario para la contratación del servicio de limpia y de recolección de residuos sólidos, así como la contratación del personal de servicios.
- VIII.- Deberá supervisar que: El mantenimiento del equipo sea oportuno y suficiente para garantizar la eficiente prestación del servicio de recolección.
 - a). Los servicios de recolección y transportación se efectúen de manera eficaz
 - b). Los peatones o conductores de vehículos no arrojen basura y otros desperdicios en la vía pública.
 - c). No se abandonen vehículos chatarra y otros objetos que afecten la imagen urbana.

1.

d). Los lotes baldíos se mantengan limpios de escombros y desechos sólidos.

IX.- Recomendar al Ayuntamiento la demolición de construcciones en estado ruinoso que representen un peligro para la ciudadanía.

X.- Emitir dictámenes en las controversias que se presenten en relación con la aplicación de este Reglamento y, solucionar inmediatamente los problemas que en esta materia se susciten.

XI.- Informar al Consejo Municipal de Limpia y Prevención de la Contaminación del desarrollo de los programas a su cargo.

XII.- Presentar un informe semanal de actividades a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 8.- Son facultades del Departamento de Inspectoría Municipal:

- a). Supervisar, mediante recorridos permanentes el cumplimiento del presente ordenamiento.
- b). En caso de incumplimiento del presente ordenamiento, requerir a la dependencia o al infractor para que se solucione adecuadamente el problema que se haya detectado.
- c). Turnar los requerimientos a la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente para que se determinen y apliquen en su caso, las sanciones correspondientes.
- d). Destinar el personal suficiente y capacitado para vigilancia y supervisión de la eficaz prestación del servicio de limpia y recolección de basura y residuos sólidos.

ARTICULO 9.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- II.- Los ciudadanos del Municipio de Agua Prieta.

CAPITULO III

1.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento crea el Consejo Municipal de Limpia y Prevención a la Contaminación, como órgano técnico de consulta, apoyo y vigilancia a los servicios de limpia y recolección de servicios sólidos.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Limpia y Prevención a la Contaminación está integrado de la siguiente manera:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.
- c) La Comisión que para tales efectos se cree en el seno de Cabildo.
- d) El Secretario del Ayuntamiento.
- e) Un representante de:

II. Cada sociedad escolar de padres de familia.

III. Sub-comité de Salud.

III. Cámara Nacional de Comercio

IV. Clubes de servicio.

VI. Coapaes.

VII. Canacindra.

VIII. Organizaciones de trabajadores.

VIII. Secciones magisteriales.

IX. Asociaciones y colegios de profesionistas

XI. El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia.

XII. De los diferentes medios de comunicación.

1.

XIII. Y demás que el propio Consejo considere convenientes.

ARTICULO 12.- Son facultades del Consejo Municipal de Limpia y Prevención de la Contaminación:

- I.- Mantener actualizado el presente Reglamento, coordinando dichas actividades con el Comité Municipal para la acción reglamentaria.
- II.- Proponer acciones de mejoramiento para los programas de limpia y de recolección de basura y residuos sólidos.
- III.- Proponer programas que tengan como objetivo la promoción y divulgación de las acciones para incrementar la limpieza y prevención de la contaminación.
- IV.- Proponer campañas especiales de limpieza de lotes baldíos y fincas abandonadas procurando con ello evitar la proliferación de basureros domésticos.
- V.- Vigilar que se cumpla eficientemente con el programa de limpia y recolección de basura y residuos sólidos.
- VI.- Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas anteriormente mencionados.
- VII.- En general proponer a las autoridades municipales y a la comunidad, las medidas adecuadas que tiendan a mejorar la prestación de este servicio.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE BASURA Y

RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 13.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, tendrá bajo su responsabilidad el control y manejo del equipo mecánico y demás instrumentos de limpia. Así mismo determinará el tipo de recipientes para el depósito de basura y residuos sólidos que deberán instalarse en parques, plazas y vía pública.

ARTICULO 14.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente podrá instalar cajas estacionarias con la capacidad suficiente con la finalidad de

1.

proporcionar mejor servicio, cuidando que no afecte el tráfico de vehículos, de peatones, y la imagen urbana.

ARTICULO 15.- Se prohíbe la fijación de todo tipo de propaganda y demás que constituyan la comisión de un delito en el equipo destinado a la recolección de basura y residuos sólidos.

CAPITULO II

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 16.- La recolección domiciliaria, comprende la recepción de las basuras y residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa-habitación al efectuar la limpieza diaria.

ARTICULO 17.- El depósito de basuras y residuos sólidos en las cajas estacionarias se deberá hacer en bolsas de polietileno, debidamente cerradas y no se depositarán ramas, troncos, escombros y otros residuos sólidos que por su naturaleza representen un peligro para su manejo. Los residentes de los sectores donde hayan instalado cajas estacionarias deberán depositar sus desechos en dichos recipientes.

ARTICULO 18.- En aquellos sectores donde aun no se hayan instalado cajas estacionarias, se podrán utilizar recipientes que deberán ser de material resistente, impermeable y ligero para facilitar su manejo.

ARTICULO 19.- Es obligación de los residentes que utilicen recipientes a que se refiere el artículo anterior:

- I.- Mantener dichos recipientes tapados y limpios;
- II.- Depositar en bolsas de polietileno debidamente cerradas las basuras y desechos sólidos que generen.
- III.- Colocar los recipientes de desechos sólidos frente a su propiedad únicamente durante el día que se presente el servicio.
- IV.- No depositar ramas o troncos que midan más de un metro de largo y que pesen más de 20 kilogramos, evitando a la vez el depósito de residuos que representen un peligro físico para el personal encargado de su recolección.

ARTICULO 20.- Queda estrictamente prohibido realizar la incineración de basuras y residuos sólidos depositados en los recipientes destinados para la recepción de los mismos.

1.

ARTICULO 21.- Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales que generen residuos sólidos domésticos, deberán colocar los mismos de manera visible o con el señalamiento adecuado para prevenir accidentes.

ARTICULO 22.- Todo residuo sólido no doméstico que produzcan establecimientos comerciales, industriales o de servicios, entidades paraestatales, paramunicipales, etc., que excedan de 50kg. En cada recolección, serán transportados a los sitios que les fije la Dirección de Mantenimiento para tal efecto, o en su caso, podrán solicitar hacer uso del servicio especial de recolección, mediante convenio que celebren con el Ayuntamiento.

ARTICULO 23.- Los residuos sólidos que genera la industria maquiladora en sus procesos de producción, transformación o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal que se consideren peligrosas para la salud, deberán retirarse a su lugar de origen, tomando en consideración todas las normas de protección que para ello dispongan las Secretarías de Salud, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Defensa Nacional.

ARTICULO 24.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente fijará previo estudio, la periodicidad con que habrán de ser transportadas las cajas estacionarias a los rellenos sanitarios o sitios de disposición final de residuos sólidos. Así mismo, fijará las rutas y horarios de recolección de residuos sólidos de acuerdo con el programa establecido para tales efectos, difundiendo dichas disposiciones a través de los medios adecuados de difusión.

ARTICULO 25.- Todas las unidades recolectoras estarán dotadas con un tipo de sonido especial para que los usuarios detecten el paso del camión recolector.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 26.- El transporte de basuras y residuos sólidos, deberá hacerse con las prevenciones necesarias para evitar que durante el recorrido que realizan los vehículos hacia los rellenos sanitarios o sitios de disposición final se diseminen por las calles o demás lugares de recorrido.

ARTICULO 27.- Los vehículos que transporten basura y/o residuos sólidos que sean domésticos, comerciales e industriales que no sean del servicio público deberán llenar los siguientes requisitos:

1.

En caso de transportarse en pick-up, deberán de humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse polvos o alguna otra materia que afecte la vía pública.

Se deberán cubrir los materiales que transporten con lonas, mantas, etc., para evitar la diseminación.

Contar con la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente en caso de camiones recolectores derivados de concesiones.

ARTICULO 28.- Las clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar todos los desechos sólidos que produzcan en los lugares autorizados por la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.

CAPITULO IV

DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 29.- Una vez realizado el transporte de residuos sólidos a los rellenos sanitarios o a los sitios de disposición final, las unidades recolectoras deberán ser aseadas y desinfectadas periódicamente.

ARTICULO 30.- El personal encargado de la recolección está obligado a utilizar diariamente el equipo de protección adecuado para efectuar su trabajo.

ARTICULO 31.- Por ningún motivo se transportarán basuras fuera de la caja de carga, los estribos, defensas y toldos no se utilizarán para carga, por tal motivo deben permanecer libres y limpios.

ARTICULO 32.- Las maniobras de selección o pepena de basuras, únicamente podrán hacerse dentro de los rellenos sanitarios o sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTICULO 33.- Sólo se podrá disponer de materiales provenientes de los residuos sólidos para ser aprovechados con fines industriales u otros beneficios, mediante concesión que otorgue el Ayuntamiento de Agua Prieta.

ARTICULO 34.- Dentro del área de rellenos sanitarios por ningún motivo se permitirá:

- a) La presencia de personas no autorizadas
- b) La permanencia fuera del horario fijado de personal autorizado.

1.

- c) La instalación de cualquier tipo de vivienda.
- d) La entrada a menores de edad.
- e) La incineración de los residuos sólidos.
- f) El uso del equipo por personal no autorizado.

ARTICULO 35.- Los particulares, empresas, comercios o dependencias públicas que produzcan desechos que no provengan de la limpieza de sus edificios, deberán transportarlos en vehículos autorizados y depositarlos en la zona del relleno sanitario, debiendo acatar las disposiciones del encargado del relleno sanitario.

ARTICULO 36.- Queda estrictamente prohibido tirar basuras o desechos en áreas no autorizadas para ello, la violación a esta disposición se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Agua Prieta.

ARTICULO 37.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, propondrá al Ayuntamiento la construcción de nuevos rellenos sanitarios o la adopción de otros sistemas de disposición final atendiendo a las necesidades del servicio o a los beneficios que otorgue otro sistema.

TITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y PREVENCIONES DE SANEAMIENTO

CAPITULO I

ARTICULO 38.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y casas-habitación ocupadas y/o abandonadas tienen la obligación de mantenerlos libres de maleza, dispendio de agua, residuos sólidos, debiendo para tal efecto limpiarlos permanentemente y cada ocasión que sea requerido para hacerlo. En caso de no cumplir con esta disposición la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, efectuará los trabajos necesarios con cargo a los propietarios independientemente de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 39.- Los propietarios de los lotes baldíos tienen la obligación de cercarlos y mantenerlos bajo buen aspecto; el incumplimiento al presente, dará lugar a la sanción correspondiente.

ARTICULO 40.- Los propietarios de edificios, casas o cualquier construcción en estado ruinoso, deberán tomar las medidas necesarias para evitar peligros a ocupantes o transeúntes y para prevenir además que se conviertan en sitios de

1.

reunión de vagos o se conviertan en focos de infección y proliferación de fauna nociva.

ARTICULO 41.- Cuando se presenten siniestros originados por causas naturales como inundaciones, derrumbes, ocasionados por temblores o por otras acciones como son explosiones, incendios o de cualquier otro, las autoridades competentes se harán cargo de inmediato de la limpieza y saneamiento de los lugares públicos afectados. Por otra parte, el retiro de escombros y demás residuos derivados de las causas antes señaladas que se generen en la vía pública, serán a costa del propietario del inmueble o establecimiento donde se originó el siniestro.

ARTICULO 42.- Los desechos producidos por la poda de árboles, limpieza de jardines, parques, viveros o instalaciones similares, sean públicos o privados, cuyo tamaño y peso se exceda a lo establecido en este Reglamento, no se acumularán en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios o responsables de los mismos, cuando estos no lo hagan, serán recogidos por la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, con cargo a los propietarios sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTICULO 43.- Las personas dedicadas a la limpieza de jardines, parques, etc., utilizarán bolsas de plástico para impedir el esparcimiento de basuras o de residuos sólidos.

ARTICULO 44.- Queda estrictamente prohibido que frente a las escuelas se instalen puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad municipal y de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 45.- El Departamento de Inspectoría Municipal, practicará visitas de inspección para verificar el estado de limpieza de las plantas purificadoras y distribuidoras de agua.

ARTICULO 46.- Las instituciones públicas o privadas encargadas del desasolve de alcantarillas, drenajes, colectores, fosas sépticas, deberán retirar los desechos que se produzcan en forma simultánea a la realización de los trabajos.

ARTICULO 47.- No se permitirá la descarga de aguas residuales en la vía pública, el Ayuntamiento solicitará a las autoridades competentes se corrijan de inmediato las fugas de agua potable o las provenientes de la red de drenaje o alcantarillado.

ARTICULO 48.- En las zonas donde existan servicios de drenaje, por ningún motivo podrán construirse letrinas sanitarias o fosas sépticas.

ARTICULO 49.- En las zonas carentes de drenaje pero con agua potable podrán construirse fosas sépticas, y no utilizar letrinas sanitarias.

1.

ARTICULO 50.- En las zonas sin drenaje y sin agua se construirán letrinas sanitarias con las características que al efecto establece la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 51.- Los encargados o propietarios de talleres de reparación de automóviles en general, pinturas o aquellos que se dedican al desmantelamiento de vehículos, por ningún motivo ocuparán la vía pública para estacionar los carros que se encuentren en compostura o para desmantelamiento, además, los propios dueños o encargados de los establecimientos serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados estos negocios se mantengan limpios y libres de obstrucciones.

ARTICULO 52.- Los negocios de desmantelamiento de vehículos de tracción mecánica no se permitirán dentro de la ciudad, si los locales destinados para tales fines no están debidamente bardeados con materiales tales como ladrillo, adobe, concreto, o ladrillo de cemento. La altura de la barda será de 1.80 metros. El uso de malla ciclónica está prohibido.

ARTICULO 53.- La disposición anterior también es aplicable a las terminales, depósitos y talleres de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga.

ARTICULO 54.- No podrán circular por las calles de la ciudad sin el permiso previo de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles; cemento en estado líquido o sólido, aceites y combustibles en general o cualquier tipo de líquidos o sólidos que dañe la salud de sus habitantes, del tránsito de vehículos o del equipamiento urbano.

ARTICULO 55.- Está prohibido a conductores de vehículos y pasajeros arrojar o esparcir basura en la vía pública.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO.

ARTICULO 56.- Los propietarios de establecimientos industriales, comerciales, o de servicio, oficinas o cualquier otro similar y que generen residuos no peligrosos cuyo peso exceda de 50 Kg., deberán hacer uso del servicio especial mediante la celebración de convenio con el Ayuntamiento y cubriendo la cuota que le corresponda de acuerdo a su volumen y la Ley de Ingresos en vigor. En dicho convenio se establecerá el horario de recolección, el tipo de depósitos que se requiera y sitio en que deberán colocarse para su recepción por el vehículo recolector.

1.

ARTICULO 57.- Los residuos patógenos y los considerados potencialmente peligrosos para la salud, deberán ser colocados en depósitos especiales para su recolección y su transporte y depósito en los sitios de disposición final se hará conforme a las normas de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 58.- La celebración de los convenios para la prestación del servicio especial de limpia, no libera a los usuarios de este servicio de la obligación de recolectar y transportar los residuos sólidos que produzcan cuando por causas de fuerza mayor la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente no esté en posibilidad de prestarlo.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

OBLIGACIONES GENERALES.

ARTICULO 59.- Todos los habitantes del Municipio de Agua Prieta, están obligados a participar en la conservación de la limpieza de las calles y avenidas, banquetas, jardineras, parques y jardines, escuelas, instalaciones deportivas y de todos aquellos lugares de uso público.

ARTICULO 60.- Es obligación de los habitantes del Municipio cumplir con las siguientes disposiciones:

- a). Limpiar diariamente las banquetas y hasta cuatro metros de calle a partir de la guarnición que se encuentren frente a sus domicilios y/o establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
- b). Colocar los depósitos conteniendo los residuos sólidos o basuras únicamente a la hora del día que pase el recolector, retornando el mismo una vez vaciado al interior del patio de su domicilio.
- c). Depositar las basuras o residuos sólidos en las cajas estacionarias destinadas para tales efectos.
- d). Arreglar los árboles plantados frente a sus domicilios, procurando que las ramas inferiores no afecten el tránsito a peatones y las superiores no lleguen a los cables de energía eléctrica o de teléfono.

1.

- e). Promover y auxiliar la conservación de casas habitación y edificios públicos y privados en buen estado para fomentar una mejor imagen urbana.

ARTICULO 61.- Los locatarios de los mercados, están obligados a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles colindantes.

ARTICULO 62.- Quienes establezcan tianguis o trabajen en ellos, tienen la obligación de mantener y dejar la vía pública al término de sus labores o su lugar de ubicación, en perfecto estado de limpieza.

ARTICULO 63.- Los comerciantes fijos y semifijos están obligados a conservar limpias las calles y sitios públicos donde se establecen, mantener limpios y pintados los puestos o vehículos que utilicen.

ARTICULO 64.- Los propietarios o encargados de peluquerías y salas de belleza, baños públicos, albercas y demás lugares de aseo público así como de las gasolineras y terminales de ascenso y descenso de pasaje, serán los responsables de que estos establecimientos se mantengan limpios. Proporcionarán además el servicio de sanitarios, conservando los mismos en perfecto estado de limpieza; los pisos y paredes de los baños, albercas y de los módulos sanitarios serán de mosaico, azulejo o de cualquier otro lugar impermeable.

ARTICULO 65.- Los propietarios o responsables de establecimientos tales como discotecas, centros de baile, restaurant-bar, de diversiones familiares, comerciales o de servicios, oficinas administrativas, tienen la obligación de mantener escrupulosamente limpio el interior del local así como las banquetas y calles, así como sus módulos sanitarios.

ARTICULO 66.- Los propietarios o responsables de los establecimientos señalados en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65, tienen la obligación de recolectar los residuos sólidos que generen los usuarios así como a proporcionar los recipientes adecuados para tales efectos.

ARTICULO 67.- Los organizadores de cualquier tipo de evento que se verifique en la vía pública, plazas, parques o espacios públicos, tendrán la obligación de dejar perfectamente limpias dichas áreas al término de estos. En la Tesorería Municipal se depositará el importe del costo del servicio especial de limpia y recolección al momento de tramitar su permiso, dicho importe sólo se regresará si se cumple con la obligación previa certificación de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente.

ARTICULO 68.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de material de cualquier tipo, no podrán cargarlos sobrepasando el límite de su capacidad y están

1.

obligados a mantenerlos perfectamente cubiertos a fin de evitar que su carga se disperse durante el trayecto.

ARTICULO 69.- Es obligación de los propietarios y de los arrendatarios de todo tipo de edificios público o privado, casa-habitación o departamento para vivienda, dotar dichos locales de los recipientes necesarios y adecuados para la recolección de la basura que se genere producto de la limpieza.

ARTICULO 70.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos, o negocios de cualquier clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública quedan obligados a que inmediatamente de que terminen sus maniobras limpiar el lugar y depositar los desechos en los rellenos sanitarios.

ARTICULO 71.- Los propietarios o encargados de los comercios, instituciones prestadoras de servicio tienen la obligación de barrer las banquetas y calles frente a las mismas, así como limpiar sus vitrinas, cristales o aparadores.

ARTICULO 72.- Los propietarios o encargados del servicio de lavado y engrasado, gasolineras, talleres de reparación de vehículos deberán ejecutar sus labores dentro de su local, absteniéndose de arrojar a la vía pública y alcantarillas, líquidos o desechos sólidos y residuos gaseosos para lo cual contarán con instalaciones especiales.

ARTICULO 73.- Sólo se permitirá que se ejecuten en la vía pública reparaciones de emergencia que requieran los vehículos de servicio público o privado estando obligado el responsable a retirar los residuos que generen al efectuar la reparación.

ARTICULO 74.- Los propietarios o contratistas de construcciones, remodelaciones o ampliaciones de cualquier índole, podrán colocar en la vía pública materiales para construcción previo permiso que obtendrán en la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, una vez cubierto el derecho correspondiente. Deberán además evitar la diseminación de materiales en la vía pública, proteger de todo tipo de riesgos al peatón y cada 8 días durante el tiempo que dure la construcción retirarán por su cuenta las basuras y materiales de desechos, mismas que depositarán en el relleno sanitario.

ARTICULO 75.- Los propietarios, chóferes o encargados de camiones y vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga, conservarán perfectamente limpia su unidad, las terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento.

ARTICULO 76.- Los usuarios del servicio público de limpia deberán reportar las irregularidades del servicio, para lo cual, las unidades que se utilicen para prestar este, llevarán anotado un número para su identificación.

1.

ARTICULO 77.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, vigilará que los habitantes del Municipio en general cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO SEXTO

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE PREVENCION A LA CONTAMINACION.

CAPITULO I

ARTICULO 78.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran faltas las siguientes:

- a) Que los propietarios o poseedores de casas-habitación y predios baldíos ocupados o desocupados; de establecimientos comerciales, industriales, de servicio público o privado, de edificios públicos, etc.:
 - I.- No limpien los patios, banquetas y calles que se encuentren en o frente a sus domicilios o establecimientos. Sanción 03.
 - II.- No hagan uso de bolsas de polietileno para recolectar las basuras que se generen producto de la limpieza diaria. Sanción 01.
 - III.- No proporcionen los recipientes adecuados para depositar basuras y residuos sólidos. Sanción 01.
 - IV.- No depositen sus basuras o residuos sólidos en las cajas estacionarias instaladas para tales efectos. Sanción 03.
 - V.- No depositen los residuos sólidos no domésticos que generen, en los sitios indicados por el Ayuntamiento, y que además depositen escombros en las cajas estacionarias y demás recipientes. Sanción 06.
 - VI.- Coloquen recipientes para depositar basuras y residuos sólidos en la vía pública fuera de los horarios y días programados para su recolección. Sanción 03.
 - VII.- Depositen ramas y troncos de árboles u otros residuos sólidos que representen un peligro para su manejo. Sanción 07.

1.

- VIII.- Depositen en la vía pública ramas y troncos de árboles producto de la poda. Sanción 07.
 - IX.- No contribuyan a mantener despejado el paso de peatones y el libre acceso a los cables de energía eléctrica y de teléfono mediante la poda periódica de los árboles, plantados frente a sus domicilios o establecimientos. Sanción 01.
 - X.- No mantengan sus recipientes de basura y residuos sólidos tapados y limpios. Sanción 01.
 - XI.- Incineren basuras en los recipientes, enciendan fogatas, quemen basuras o llantas, tanto en la vía pública como en sus propiedades. Sanción 05.
 - XII.- Sacudan en la vía pública o por los balcones: alfombras, tapetes, cortinas, o cualquier tipo de objetos. Sanción 05.
 - XIII.- Dejar en la vía pública, sueltos y sin cuidados, animales de cualquier especie. Sanción 03.
 - XIV.- Construyan fosas sépticas o letrinas sanitarias contraviniendo lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 del presente Reglamento. Sanción 08.
 - XV.- No reparen y pinten cuando menos una vez al año las fachadas de sus casas o establecimientos que permitan una mejor imagen urbana. Sanción 06.
 - XVI.- Utilicen agua corriente en exceso en el lavado de banquetas, calles, vehículos, etc. Sanción 08.
 - XVII.- No retiren a su lugar de origen los residuos que se consideran peligrosos para la salud. Sanción 08.
 - XVIII.- No retiren escombros productos de siniestros o reparaciones que realicen en sus domicilios o establecimientos. Sanción 08.
 - XIX.- No mantengan y conserven en perfecto estado de limpieza los lugares donde desempeñan sus actividades y sobre todo en los siguientes locales: plantas purificadoras y distribuidoras de agua, fábricas de hielo, plantas elaboradoras de productos alimenticios, baños, peluquerías, salas de belleza y demás lugares de aseo público. Sanción 05.
- b) Se consideran faltas al régimen de seguridad social de la población para efectos del presente Reglamento, las siguientes:

1.

- I.- Que los propietarios o poseedores de terrenos baldíos y fincas abandonadas:
 - a) No los mantengan libres de maleza, basura o residuos sólidos, chatarra. Sanción 05.
 - b) No los cerquen. Sanción 05.
 - c) No derrumben las edificaciones ruinosas. Sanción 06.
 - d) No retiren los escombros producto de la demolición de edificaciones ruinosas. Sanción 06.
- II.- Que los propietarios o conductores de vehículos utilizados para el transporte de basuras y residuos líquidos o sólidos
 - a) No cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 27, 31, 51 y 68 del presente Reglamento. Sanción 08.
- III.- Que los propietarios o encargados de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, etc., no incineren los desechos sólidos que produzcan. Sanción 08.
- IV.- Que los encargados o propietarios de talleres de reparación de vehículos, pintura, de mantenimiento de automóviles, ocupen la vía pública para efectuar su compostura, o desmantelamiento. Sanción 06.
- V.- Que se instalen locales para el desmantelamiento de vehículos, terminales para el servicio de pasajeros o de carga que no estén adecuadamente bardeados Sanción 05.
- VI.- Que los propietarios o encargados de servicios de lavado y engrasado, gasolineras, ejecuten sus labores en la vía pública y que arrojen desechos líquidos o sólidos a las alcantarillas. Sanción 06.
- VII.- Que los propietarios de vehículos realicen reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia y/o depositen vehículos chatarra en la vía pública sanción 06.
- VIII.- Que los propietarios, chóferes o encargados de camiones y vehículos destinados al servicio de pasajeros o de carga no conserven limpias sus unidades, terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento. Sanción 04.

1.

- IX.- Realizar maniobras de pepena o selección de basura sin autorización del Ayuntamiento. Sanción 03.
- X.- No acatar lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento. Sanción 05.
- XI.- Arrojar o depositar basuras o desechos sólidos en lugares o sitios no autorizados por el Ayuntamiento. Sanción 08.
- XII.- Instalar puestos fijos o semifijos frente a las escuelas sin autorización del Ayuntamiento. Sanción 03.
- XIII.- Descargar aguas residuales en la vía pública. Sanción 07.
- XIV.- No retirar los desechos que se produzcan por desolve de alcantarillas, drenajes, colectores, fosas sépticas, etc... Sanción 07.
- XV.- Arrojar basura a la vía pública los conductores y pasajeros de vehículos. Sanción 05.
- XVI.- No realizar las labores de limpieza en los sitios donde realicen sus actividades los locatarios de mercados, encargados de tianguis o de puestos fijos o semifijos. Sanción 05.
- XVII.- No efectuar labores de limpieza los organizadores de eventos que se efectúen en la vía pública, plazas, parques u otro tipo de instalaciones públicas. Sanción 05.
- XVIII.- Que los propietarios o contratistas de construcciones, remodelaciones o ampliaciones de cualquier índole no cumplan con lo establecido en el artículo 74 del presente Reglamento. Sanción 06.
- XIX.- Realizar o satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, plazas, jardines o fincas abandonadas u otro tipo de instalaciones públicas. Sanción 04.
- XX.- Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes, estatuas, monumentos, objetos de formato o cualquier construcción pública o privada. Sanción 07.
- XXI.- Fijar anuncios o propaganda en los siguientes lugares:
 - a) Monumentos y edificios públicos;
 - b) Centros escolares

1.

- c) Postes y arbotantes del alumbrado público, de conducción de energía eléctrica, teléfono o señalamientos viales.
 - d) En establecimientos o edificios públicos. Sanción 04.
- XXII.- Fijar anuncios o propaganda de cualquier tipo en los muros de una propiedad privada, sin el consentimiento por escrito de su propietario. Sanción 04.
- XXIII.- Colocar anuncios que impidan la visibilidad. Sanción 08.
- XXIV.- Pintar, redactar o fijar anuncios con palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Sanción 07.
- XXV.- Arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de los ríos, canales, represos. Sanción 08.
- XXVI.- Promover y tener establos para la cría de ganado caballar, vacuno, porcino, caprino así como de aves en la zona urbana del Municipio. Sanción 08.
- c) En general cualquier acto que traiga como consecuencia degradar el ambiente, contaminar con basuras y deteriorar la imagen urbana. Sanción 08.
 - d) Con el propósito de evitar la contaminación ambiental, se deberán construir hornos para la quema de ladrillos fuera de la mancha urbana. Sanción 08.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION.

ARTICULO 79.- Las sanciones a las infracciones del presente Reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el capítulo anterior.

ARTICULO 80.- La tabulación para la calificación y sanción de las faltas al presente Reglamento será la siguiente:

01 Amonestación

02 Multa 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

1.

- 03 Multa 4 a 7 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 04 Multa 8 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 05 Multa 11 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 06 Multa 16 a 20 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 07 Multa 21 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 08 Multa 26 a 30 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- 09 Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 81.- Para la aplicación de sanciones a las faltas que se establecen en el presente Reglamento se tomará en cuenta lo siguiente:

- a). Antecedentes del infractor
- b). Edad, condiciones económicas y culturales del infractor
- c). La naturaleza, consecuencias individuales y sociales y, la gravedad de la infracción.
- d). Las circunstancias de modo, lugar y tiempo que se cometió la infracción.
- e). El estado físico, mental o emocional del infractor
- f). La reincidencia en la misma infracción.
- g). Otras.

ARTICULO 82.- Para efectos del presente Reglamento se considera por:

- a). Amonestación.- La reconvención pública o privada que se haga al infractor.
- b). Multa.- El pago de una cantidad en dinero que el infractor hará al Ayuntamiento.
- c). Arresto.- La privación de la libertad por un período de hasta 36 horas.

ARTICULO 83.- El importe de la multa que se aplique será uno a 30 días de salario mínimo vigente el día de la infracción en el Municipio de Agua Prieta. Si el infractor

1.

devenga como fuente única de ingreso un salario mínimo comprobable, la multa no podrá exceder del importe de su salario de un día. En el caso de los no asalariados, previa comprobación, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 84.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa aplicada, considerando como reincidencia cometer la misma falta en un período de seis meses contando a partir de la fecha de la infracción anterior.

ARTICULO 85.- Si una sola persona comete varias faltas, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas y, en caso de no poder pagar la multa que se le imponga, se negociará de tal manera que el infractor haga el pago en abonos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 86.- Cuando una falta sea ejecutada por dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 87.- Si el infractor es menor de edad, inmediatamente se hará comparecer a las personas encargadas de su custodia o cuidado, considerándose a las mismas responsables de los actos del menor.

ARTICULO 88.- La acción para imponer sanciones prescribirá en seis meses contando a partir de la fecha en que se cometa la falta o infracción.

ARTICULO 89.- Será causa de aplicación de arresto que el infractor ocurra en faltas graves o desacato intencional a los preceptos de este reglamento o haga caso omiso a lo dispuesto por la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, siempre y cuando se hayan aplicado antes alguna medida de seguridad o una sanción económica.

ARTICULO 90.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente tendrá facultades discrecionales para aplicar las medidas que tiendan a evitar que las basuras o desechos originen focos de infección, propagación de enfermedades o demeriten la imagen urbana, así como de plantear acciones tendientes a hacer más efectiva la participación ciudadana en lo que se refiere a la sanidad, limpieza y prevención a la contaminación.

ARTICULO 91.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se procederá como se asienta a continuación:

1º La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

2º Deberá notificar al interesado por escrito y personalmente la decisión emitida para que en el término que la autoridad le señale se adopte la medida o en su caso manifieste lo que a su interés convenga, cuando ésta

1.

sea dirigida al público en general o grupo determinado se podrá hacer a través de los medios de información.

- 3º En caso de inconformidad, los interesados podrán presentar pruebas y la Dirección competente obligada a escucharlas y recibirlas y dentro de un plazo de 15 días dictar la resolución respectiva, notificando personalmente al promoviente.

CAPITULO III DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 92.- La Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, emitirá sus resoluciones conforme a lo siguiente:

- I.- Si la falta cometida no es grave, únicamente se amonestará al infractor.
- II.- Si la falta reviste gravedad, se aplicará la sanción correspondiente conforme al artículo 80 de este Reglamento.
- III.- El infractor podrá elegir entre cubrir la multa o sufrir arresto.
- IV.- En caso de reincidencia se procederá atendiendo a lo establecido en el artículo 84 de este Reglamento.
- V.- Si el infractor no cubre el importe de la multa será sancionado con arresto y además se procederá conforme a lo establecido en el artículo 89 del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 93.- Toda resolución emitida por la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente podrá ser impugnada mediante interposición del recurso de reconsideración.

ARTICULO 94.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la notificación.

ARTICULO 95.- La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la resolución definitiva siempre y cuando:

1.

- 1.- Lo solicite el interesado por escrito.
- 2.- No se perjudique el interés general
- 3.- Que se garantice el interés social, tratándose de sanciones pecuniarias.
- 4.- Que sean de difícil reparación de daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 96.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- 1º Nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones posteriores.
- 2º Relación de hechos y preceptos legales violados.
- 3º Agravios que le causa la resolución o acto impugnado.
- 4º Ofrecimiento de pruebas que propone rendir y el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas en el procedimiento que originó la resolución recurrida.
- 5º Firma del recurrente interesado o representante legal.
- 6º A este escrito deberá anexarse los siguientes documentos:
 - a) Los que acrediten la personalidad del promoviente, siempre que no promueva directamente al afectado, o no haya sido personalidad reconocida en el procedimiento del cual emana la resolución o acto que se impugna.
 - b) Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba y tengan relación directa con la resolución o acto impugnado.

ARTICULO 97.- Admitido el recurso, se procederá a valorar los hechos y pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de un plazo de 30 días siguientes a su interposición, la que deberá ser notificada por escrito al interesado.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

1.

DE LA VIGILANCIA.

ARTICULO 98.- La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, estará a cargo de los jefes de departamento de la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, de la Inspectoría Municipal y de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 99.- Las demás autoridades municipales, estatales y federales, coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento del Reglamento y cuando detecten irregularidades o violaciones al mismo lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 100.- Se faculta a la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente para que en coordinación con el Consejo Municipal de Limpia y Prevención a la Contaminación expida nombramientos de "inspectores honorarios" de limpia dentro de los barrios de la ciudad a personas honorables que estén dispuestas a apoyar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 101.- El acto y omisión contrario a los preceptos de este Reglamento podrá dar lugar a orientación y educación a los infractores independientemente de las medidas de seguridad o sanciones correspondientes.

ARTICULO 102.- La vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento se llevará a cabo por observación directa mediante recorrido por los centros de población del Municipio.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 103.- Se consideran medidas de seguridad aquellas disposiciones o acciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente de conformidad con los preceptos de este Reglamento para evitar un peligro a la población.

ARTICULO 104.- Son medidas de seguridad:

- 1.- La observación directa
- 2.- La destrucción y/o control de la fauna nociva
- 3.- La suspensión de trabajos o servicios
- 4.- La desocupación, desalojo de edificios o predios peligrosos

1.

- 5.- Los demás de índole preventivo que técnicamente puedan evitar riesgos a la comunidad.

ARTICULO 105.- Se entiende por:

- 1.- Observación directa; la estrecha vigilancia de un lugar específico, hasta comprobar que el riesgo para la comunidad ha desaparecido.
- 2.- Destrucción y el control de la fauna nociva cuando se realizan los trabajos de fumigación, así como la limpieza y los actos necesarios para desaparecer las vidas o lugares de proliferación de animales dañinos a la comunidad con cargo a los interesados cuando estos no lo realicen.
- 3.- Suspensión de trabajos o servicios; ordenar la suspensión de trabajos o servicios que estén o puedan de algún modo dañar a la población o imagen urbana.
- 4.- Desocupación o desalojo de edificios o predios peligrosos; son los trabajos que se realizan para retirar de los centros de población cualquier clase de objetos, maquinaria, edificios y en general todo lo que represente peligro para la comunidad o deteriore la imagen urbana, siempre y cuando técnicamente no existe otra solución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias administrativas expedidas por el Ayuntamiento que se opongan a las de este Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los 29 días del mes de diciembre de 1989., para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

C. BAUDELIO VILDOSOLA TERAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

1.

C. MANUEL ALFREDO FLORES
GOMEZ

SINDICO PROCURADOR

C. LIC. CARLOS SERGIO LORETO ORTIZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. RAYMUNDO GASTELUM LUNA

REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIA LIDYA GARCIA MARTINEZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. CESAR ESCOBEDO GARCIA

REGIDOR PROPIETARIO

C. GUADALUPE SALINAS MUNGARAY

REGIDOR PROPIETARIO

C. JUSTO JESUS TIRADO MERAZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. ROGELIO MALDONADO
GUTIERREZ

REGIDOR PROPIETARIO

FERNANDO BENJAMIN VEGA
ORDUÑO

REGIDOR PROPIETARIO

C. HERIBERTO RIOS MARTINEZ

REGIDOR PROPIETARIO

C. RICARDO FIMBRES GRANADOS.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MISMO QUE CERTIFICA Y DA FE

FECHA DE APROBACION: 1989/12/29
FECHA DE PUBLICACION: 1990/01/08

1.

PUBLICACION OFICIAL:
INICIO DE VIGENCIA:

3, BOLETÍN OFICIAL
1990/01/09